



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/45

En Madrid, a día 01 de Julio de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/44, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU | OAR GRACIA SABADELL"

Por resolución de 23 de Junio de 2021, notificada el día 28 y dictada en el expediente 235/2021 TAD, el Tribunal Administrativo del Deporte ha acordado la estimación del recurso presentado contra la sanción impuesta al Club HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU, en relación con el encuentro 1MD088 (Acta 21), por lo que en ejecución y cumplimiento de la resolución adoptada, el Comité ACUERDA:

1.- ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta al Club HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU, cancelando la inscripción de la misma en el Registro de Sanciones, así como rectificando las medidas adoptadas como consecuencia de la sanción.

2.- RETROTRAER el expediente al momento de la imposición de la sanción y, en este sentido, adoptar las siguientes actuaciones:

a) DECLARAR el encuentro 1MD088 como SUSPENDIDO al haberse estimado el recurso cuando ya no es posible su celebración al haber finalizado la competición en la categoría afectada, por lo que procede la aplicación de los criterios de ponderación establecidos en el artículo 13 del RPC a los efectos de fijar la clasificación definitiva del Grupo D de la Primera División Masculina.

b) RESTABLECER la puntuación, que el Club HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU tenía con anterioridad de la imposición de la sanción.

c) ANULAR la sanción económica procediendo a la devolución de su importe.

3.- Poner en conocimiento de los departamentos correspondientes de la RFEBM el presente acuerdo, a los efectos de su cumplimiento.

- "ACUERDO GENERAL"





En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Partidos y Competiciones, y aplicando el criterio de ponderación para fijar la clasificación Definitiva en aquellas competiciones en las que alguno de los equipos participantes no haya disputado la totalidad de los encuentros previstos y dicha circunstancia influya o afecte a la clasificación provisional, el Comité **ACUERDA**:

APROBAR la **clasificación DEFINITIVA** del Grupo D de Primera División Masculina que queda establecida como sigue:

Puntos Partidos Ponderacion

1	HANDBOL SANT QUIRZE	54	30	1,80000
2	FINESTRELLES SHOPPING CENTER	51	30	1,70000
3	HANDBOL SANT CUGAT	43	30	1,43333
4	AVANNUBO BM LA ROCA	41	30	1,36667
5	KH-7 BM. GRANOLLERS	41	30	1,36667
6	CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA	36	30	1,20000
7	CLUB HANDBOL POBLENOU	33	30	1,10000
8	JOVENTUT HANDBOL MATARÓ	28	30	0,93333
9	HANDBOL SANT JOAN DESPÍ A	25	30	0,83333
10	C.H. LA SALLE MONTCADA A	22	30	0,73333
11	OAR GRACIA SABADELL	20	29	0,68966
12	HANDBOL TERRASSA	20	30	0,66667
13	CH. SANT ESTEVE SESROVIRE	18	30	0,60000
14	CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU	17	29	0,58621
15	C.A. SABADELL HANDBOL	16	30	0,53333
16	HANDBOL BANYOLES A	13	30	0,43333

• **"ACUERDO GENERAL"**

Por resolución de 1 de Julio de 2020 (acta 30 2019/20) el Comité Nacional de Competición aprobó el Convenio de Filialidad, con efectos para la temporada 2020/21, entre los Clubes BALONMANO LALIN (Patrocinador) cuyo equipo "DISICLIN BALONMAN LALIN" militaba en la División de Honor Plata Masculina y DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO (filial) cuyo equipo "CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL" estaba inscrito para participar en el Grupo A de Primera División Masculina,

Según consta en la clasificación definitiva de la División de Honor Plata Masculina, se ha producido el descenso del equipo DISICLIN BALONMAN LALIN a la categoría de Primera División Masculina.

En consecuencia, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 29 del reglamento de Partidos y Competiciones, procede acordar el descenso de categoría de la Primera División Masculina a la inferior que corresponda, del equipo "CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL" al no poder permanecer en la misma categoría que su patrocinador.

En su consecuencia, el Comité **ACUERDA**:





1.- El **DESCENSO** del equipo "CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL" a la Segunda División Masculina con efectos para la temporada 2021/22, que es independiente de los descensos producidos en el Grupo A de Primera División Masculina como consecuencia de la clasificación de la categoría.

2.- Se declara **VACANTE** y a disposición de la RFEBM la plaza que hubiera debido ocupar el equipo cuyo descenso se ha acordado en la presente resolución y que se cubrirá de la forma prevista reglamentariamente.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaría

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

